



Consulta pública previa sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se establece la obligación para ciertos colectivos de personas físicas en determinados procedimientos administrativos, de relacionarse electrónicamente con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del correspondiente borrador o borradores, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se plantea la siguiente consulta pública.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre su contenido, hasta el día 26 de agosto de 2020, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

Secretariageneral.aesa@seguridadaerea.es

Sólo serán consideradas las observaciones en las que el remitente esté identificado.

Muchas gracias por su colaboración.

Madrid, 4 de agosto de 2020.

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia la consulta pública sobre un proyecto de Orden Ministerial por la que se establece la obligación para ciertos colectivos de personas físicas, en determinados procedimientos administrativos de relacionarse electrónicamente con la Agencia Estatal de Seguridad Aérea

1. Antecedentes de la norma

El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La futura norma responde a la necesidad de agilizar las numerosas comunicaciones que la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante AESA) desarrolla con determinados colectivos de personas físicas con los que habitualmente se relaciona, definiendo los procedimientos en los que se establecerá la obligación de que la comunicación sea a través de la vía electrónica.

Se considera acreditado que dichos colectivos cuentan con la cualificación necesaria para tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, por lo que procede establecer como obligatoria su relación con AESA, en determinados procedimientos, para evitar las dificultades que entraña la gestión en papel.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Para alcanzar el objetivo de una Administración sin papel que se contempla en los antecedentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con objeto de servir mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas y reforzar las garantías de los interesados, es necesaria la implantación cada vez en mayor medida de las relaciones electrónicas.

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contempla la posibilidad de que se establezca de forma reglamentaria la obligación de que la relación sea electrónica para determinados colectivos de personas físicas y para determinados procedimientos, en el ejercicio de esta previsión legal se considera oportuno aprobar la futura orden ministerial que se propone, garantizando que la información sea puntual, ágil y actualizada para los interesados

4. Objetivos de la norma.

El objetivo de la norma es establecer la comunicación electrónica con AESA para determinados colectivos de personas físicas y determinados procedimientos.

5. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No actuar y no incluir esta obligación. No se ha contemplado, ya que se considera que la implantación de la comunicación electrónica supone una ventaja para sus destinatarios, siendo más favorable que la comunicación por la vía tradicional.